



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la justicia

Dip. Eréndira Isauro Hernández
Distrito 05 Paracho

MORELIA MICHOACÁN A 28 DE OCTUBRE DEL 2022

**DIPUTADA JULIETA GARCIA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
PRESENTE.**

Quien suscribe, Eréndira Isauro Hernández, Diputada Local del Distrito V con cabecera en el Municipio de Paracho, Estado de Michoacán de Ocampo, en esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán; y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 1, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito remitirle en documento adjunto a este, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II y se agrega una fracción IX recorriendo en su orden a la fracción X del artículo 9 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; y se agrega el artículo 132 bis al código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.**

Lo anterior a fin de que se sirva dar turno a la misma en la Programación de los Trabajos Legislativos, y pueda ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

RECIBIDO

28 OCT 2022

CONGRESO
DE MICHOACÁN
Distrito 05

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO: Kayleen Valle

HORA: 6:20pm

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Av. Francisco I. Madero Ora. 97 | Col. Centro | C.P. 58000 | Morelia | Michoacán | MX.

www.congresomich.gov.mx | diputada.erendira21@gmail.com | (443) 322 84 02 dir | (443) 312 09 09 Ext. 1202

ERENDIRA ISAURO HERNANDEZ.

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

RECIBIDO



28 OCT 2022

CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIDO: Kaveleca Valle

HORA: 6:20pm

**DIPUTADA JULIETA GARCIA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
PRESENTE.**

Quien suscribe, diputada ERENDIRA ISAURO HERNANDEZ, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 1, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II y se agrega una fracción IX recorriendo en su orden a la fracción X del artículo 9 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; y se agrega el artículo 132 bis al código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de octubre de esta misma anualidad, se reformó la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismo que establece el termino o definición de la violencia física es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

En nuestro Estado de Michoacán de Ocampo, la violencia física es considerada como cualquier acto u omisión, en que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres independientemente de que produzca o no lesiones físicas visibles y que va encaminada a obtener sometimiento, control o miedo.

La Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, hace referencia al ácido en la cara, como la marca de la posesión machista, agresiones con una altísima carga simbólica, con lo que se pretende marcar de por vida, dejar en el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio. Una huella imborrable y dramática. El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme —o, incluso, la muerte—, sino también para imponerle una condena social que la acompañará de por vida. Al mirarse al espejo, al observar las reacciones de los otros. Es la marca de la posesión. Una firma ardiente que lastra la vida, o lo que queda de ella, de miles de mujeres en todo el mundo.

Las cicatrices en su cara, abrasada, las hacen perfectamente reconocibles; pero no existen estadísticas que digan cuántas personas sufren ataques con ácido u otros productos de este tipo en el mundo.

Acid Survivors Trust International (ASTI), una organización especializada que trabaja con Naciones Unidas, calcula que al año se producen al menos 1.500 agresiones, más del 80% a mujeres.

Pretenden destruir la vida de la mujer a través de lo que la ONU considera una forma "devastadora" de violencia física. Como la que cegó

a Yarely, a quien un pretendiente despechado lanzó ácido y desfiguró hasta hacerla irreconocible cuando tenía 23 años.

O a la joven Rita, atacada con un líquido corrosivo por su marido al que había pedido el divorcio tras cuatro años de malos tratos. En Europa, estas agresiones son anecdóticas, pero ocurren. Hace cuatro años, el exnovio de Katie contrató a un hombre para que le rociase con un líquido corrosivo. La joven, de 24 años, modelo, sufrió lesiones severas. Hoy, tras decenas de operaciones, las huellas del terror que le surcan el rostro no se han borrado del todo. En Madrid, María Ángeles, de 29 años, fue atacada en plena calle por un desconocido que le arrojó ácido. La policía investiga el caso y el entorno del marido de la chica, del que se está separando.

El uso de productos como el ácido sulfúrico —que se extraen muchas veces del motor de los coches o motocicletas— es un acto premeditado con el que el agresor persigue un objetivo claro: "Tienen la intención de desfigurar permanentemente a la víctima, de causarle daños físicos y psicológicos brutales, de provocarle graves cicatrices y condenarla al ostracismo.

Los motivos más frecuentes para estos ataques son el rechazo por parte de las mujeres de las insinuaciones sexuales o las ofertas de matrimonio, de maridos contra sus esposas, a las que pretenden repudiar o castigar. A veces, escudándose en acusaciones de supuestas infidelidades o comportamientos para ellos indecorosos, también se ven ataques así de vez en cuando en los casos de violencia doméstica.

Sin duda son situaciones en las que los agresores atacan a la parte más vulnerable y sensible de la familia, una mujer, joven en edad casadera o

una niña que quedará marcada toda la vida y que llevará una vida difícil y con secuelas brutales físicas y psicológicas, graves quemaduras —casi siempre en el rostro y cuello—, daños en las vías respiratorias o incluso ceguera, en donde difícilmente llegará a recuperarse la víctima.

Pero de ahí viene el trauma para estas mujeres, que es severo por las marcas que son muy visibles; muchas, además, han perdido un ojo, suelen tener afectados los huesos y funciones como la respiración o la deglución, donde existe el pánico a salir solas a la calle, sufren depresión y pesadillas.

A veces, sueñan que vuelven a recuperar su rostro. Aquel que su agresor les quiso robar para atacar su feminidad.

Patricia dice que su expareja quiso matarla.

Ella fue atacada en por su exnovio, Richard, que la esperó en el portal de su casa y le lanzó ácido sulfúrico. El líquido le abrasó el rostro y el torso de tal forma que si no hubiera sido por las prótesis mamarias que llevaba, le hubiera alcanzado los pulmones y el corazón.

Su testimonio es el siguiente “Sentí que me quemaba, que me derretía. El dolor era inmenso, ahora me ha convertido en un monstruo”. Richard fue condenado a 20 años de cárcel, pero la condena de Patricia es para siempre.

Se ha sometido a 87 operaciones vitales y de cirugía reconstructiva, pero su rostro, convertido en un mar de cicatrices, sigue desfigurado.

El dolor le impide trabajar y como el ácido le abrasó también la garganta, tiene dificultades para tragar. "Es una agresión perversa, tremenda. En una sociedad como esta, donde se da tanta importancia a la imagen, desfigurar a alguien es imponerle una tortura constante".

Gloria, de 25 años, fue agredida con ácido por un desconocido horas después de decirle a su expareja que no quería reconciliarse con él. El atacante le arrojó un líquido que le quemó la sien izquierda, parte de un ojo y el mentón. Y su exnovio sigue en libertad y sin que se le haya podido imputar ningún cargo— aún la llama y le dice "lo bella" que quedó tras lo ocurrido.

Hay otro caso en el que un desconocido que arrojó ácido a Gina y le gritó: "¡Eso le pasa por ser tan bonita!".

Pero eso no es todo, de los casos que he comentado hay quienes aún y con lo que hace o dicen, actos que sin duda son reprobable, todavía se atreven de hacer uso de los medios de comunicación para exhibirlas, denigrar aún más su imagen, publicaciones en los medios de comunicación que lacera aún más su autoestima, así es violencia mediática, porque además de su imagen publicada con el rostro desfigurado, deviene los mensajes de repudio, de odio, de burla, de discriminación hacia las víctimas.

Pero no solo es en este tipo de violencia, coincido desde luego, pero aclaro que me parecieron ejemplos que duelen y que son verdaderos, nada alejados de la realidad.

La ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece lo que es la violencia mediática, considerando a esta como todo acto

a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Por lo anterior considero que deben de prevalecer las modificaciones que no son a gusto o a ocurrencia, sino que a nivel federal se contempla, desde luego en nuestra Entidad debemos de ir de la mano Con temas de suma importancia, en los que se pretenda proteger los derechos las mujeres y niñas, así como su integridad, pero sobre todo la vida. Evitemos la violencia física, démosle ese giro que le hace falta a su terminología y con templemos también la violencia mediática, de la que probablemente alguna de nosotras ya hayamos pasado y que quizá ni cuenta nos hemos dado. Por una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres.

Por lo antes expuesto, propongo a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se reforma la fracción II y se agrega una fracción IX recorriendo en su orden a la fracción X del artículo 9 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; y se agrega el artículo 132 bis al código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

(...)

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

(...)

IX.- Violencia mediática: es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

(...)

Artículo 132 bis. Cuando las lesiones se produzcan dolosamente mediante el uso de ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, se impondrá una pena de 10 a 20 años de prisión.

Este delito será perseguido por querrela y se considerarán como lesiones calificadas, cuando la víctima sea menor de 18 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese y hágase del conocimiento al Poder Ejecutivo, Judicial, Órganos autónomos, a los 112 Ayuntamiento y Concejo Comunal de Cheran, todos del Estado de Michoacán para sus efectos procedentes.

TERCERO. Cúmplase en los términos descritos y establecidos en el presente Decreto para sus efectos procedentes.

Congreso del Estado de Michoacán, LXXV legislatura, Morelia, Michoacán, a 28 de octubre de 2022.

ATENTAMENTE

ERENDIRA ISAURO HERNANDEZ.